

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2011-128 ORDINARIO DE PERTENENCIA de RAÚL RODRÍGUEZ Y OTROS contra PABLO CESAR CASALLAS ARIAS Y OTROS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0004 el Despacho resuelve:

De conformidad con las previsiones del artículo 286 del Estatuto General del Proceso, se corrige el error por omisión de la nomenclatura en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia dictada el día 05 de julio de 2019, con respecto a la dirección del predio dado en pertenencia de la señora Sindy Alexandra Quiroga Quevedo.

Por tanto, el numeral segundo, quedará así:

PRIMERO: DECLARAR que pertenece a la demandante:

SINDY ALEXANDRA QUIROGA QUEVEDO identificada C.C. 1.012.382.341, el predio ubicado en la carrera 13 G No. 11 -27 sur del lote 22 mz 13, del barrio Ducales del municipio de Soacha, cuyos linderos especiales son: NORTE: En una longitud aproximada de 5.00 metros con el inmueble de la carrera 13 H No.11-34. ORIENTE: En una longitud aproximada de 11.00 metros con el inmueble de la carrera 13 G No. 11-21 sur. SUR. En una longitud aproximada de 5.00 metros con la via publica actual carrera 13 G antes calle 3B sur. OCCIDENTE: En una longitud aproximada de 11.00 metros con el inmueble de la carrera 13 G No. 11-33 sur. Área de terreno: 55.00 metros cuadrados aprox.

En lo demás se mantiene incólume la decisión.

Notifíquese por aviso la anterior corrección de la sentencia, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte actora para que realice el trámite de la notificación.

Comuníquese

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **29 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **046**.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7fe21cab4a9732bc90751f37ce18e613ab431d8e89008760ddb4dda1b98ad5**

Documento generado en 26/05/2023 09:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2012-00131-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A contra JORGE EDIXON DURAN RODAS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF No. 0120 del expediente digital, y conforme lo solicitado en el memorial que se encuentra en el PDF No. 0119 del plenario, aportado por la apoderada judicial de la entidad demandante y continuando con el trámite del proceso, este Despacho dispone:

1. Fijar fecha para el remate del (los) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin, se señala las **8:30 a.m. del día 23 del mes de agosto de 2023.**

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

2. Dado que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, no ha dado respuesta a lo solicitado en el oficio No. 0368 de 10 de mayo de 2023, por secretaría requiérase a la precitada oficina registral para que dentro del término de quince (15) días proceda a brindar contestación a dicha misiva, esto es; remitir con destino al presente asunto, el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-11787. **Oficiese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 29 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 046

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efcf8ccd48d3c82d4d979c935fbde56db76ac3caf37d8a46f8af2892e86a536**

Documento generado en 26/05/2023 09:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO No. 25754310300120170027000 de MYRIAM INES GÓMEZ DE BELTRAN contra GINNA PAOLA BELTRAN GOMEZ y OTROS. (Ejecución de Condena).

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0096 el Despacho resuelve:

Teniendo en cuenta el memorial adosado en el PDF0094 del plenario, a través del cual la abogada Anisley Montaña Piñeros en calidad de apoderada judicial de los demandados Ginna Paola Beltrán Gómez y Hugo Armando Beltrán Gómez, solicita se le expida certificación acerca del tiempo de servicios profesionales prestados dentro del asunto de la referencia.

Conforme a lo anterior, se accede a su pedimento y se ordena que por secretaría se expida la mentada certificación, previo al pago de las expensas necesarias para tal fin, por la parte interesada, esto es; el arancel judicial, el cual deberá ser cancelado en el Banco Agrario o la secretaría del Despacho.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 29 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 046.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb48aed84e536633e19e613b4a933f620e85870ff87829a3fc911fa298dfe26d**

Documento generado en 26/05/2023 09:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-0101-00 EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER (VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) de MARÍA ELENA LEÓN SANTANA contra CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE CASA LINDA PROPIEDAD HORIZONTAL.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0003 del expediente, el Despacho dispone:

Denegar el mandamiento de pago por las sumas deprecadas por la apoderada de la parte ejecutante, pues las pretensiones principales como subsidiarias no figuran en el acuerdo conciliatorio de fecha 1° de agosto de 2019.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 29 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 046

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ecc1ea9121beb83213c004f44dbbec0fb555ffcefed2df4096db833f358f5**

Documento generado en 26/05/2023 09:01:55 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00096-00 ORDINARIO LABORAL de MONICA MARIA PEÑALOZA ESPEJO contra DIANA MARCELA PLAZAS MÉNDEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0150 del plenario digital, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la AFP Colfondos, no ha entregado contestación a los oficios Nos. 0459, 0572, 0612, 0754, 896, 0048, 0184 y 317 de fechas 12 de julio, 18, 21 de agosto, 28 de octubre, 5 de diciembre de 2022, 30 de enero, 2 de marzo y 25 de abril de 2023, por secretaría requiérase de nuevo al mencionado fondo de pensiones, para que brinde contestación a lo solicitado en las aludidas misivas, esto es; realice el cálculo actuarial de la demandante Mónica María Peñaloza Espejo, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas del artículo 44 del C.G.P.

A su vez, por secretaría, remítase copia de los oficios a la parte demandante y demandada, para que conforme se dijo en el numeral décimo primero de la audiencia adiada 30 de junio de 2022, procure las gestiones ante el Fondo de Pensiones Colfondos, para que elaboración del cálculo actuarial mencionado, déjese las respectivas constancias de ello en el expediente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>29 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 046</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaría</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfd60015e5f6749f59cf80dacc202aef0b3078305004a4c53bb083434350004**

Documento generado en 26/05/2023 09:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012020-00037-00 ORDINARIO LABORAL de JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE contra CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE P.H.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0077 del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención a que la parte demandada no ha dado respuesta a lo solicitado en el oficio No. 0214 y 0319 del 13 de marzo y 25 de abril de 2023, esto es; aporte todos los documentos que tenga en su poder, relativos al contrato de prestación de servicios que se debate en el presente asunto y al pago de los honorarios que se está reclamando el demandante, en consecuencia, por secretaría requiérase al extremo pasivo para que dentro del término de cinco (5) días, aporte la referida documental. **Oficiése.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>29 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 046</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ab1ef4c8d1539347848a9399a31beb5aa6485512cd40f0af5698df0e432b7f**

Documento generado en 26/05/2023 09:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00039-00 ORDINARIO LABORAL de YENNIFER TATIANA LAGUNA AREVALO contra RADIOLOGÍA ORAL ESPECIALIZADA y OTRA.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0178 del expediente, el Juzgado, resuelve:

No es posible tener en cuenta la notificación realizada por el extremo actor al vinculado Rafael Calderón Martínez, adosada en el PDF0177 del plenario, lo anterior toda vez que revisado el citatorio visible en el mismo PDF citado en precedencia, página 4, se aprecian varias inconsistencias.

En primer lugar, efectúa una mezcla de notificaciones entre las que prevé el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la que señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; pues mírese que la primera clase de notificación debe efectuarse a la dirección física de la persona que se pretende enterar del asunto, por otro lado, la establecida en la última ley, debe surtirse al correo electrónico de la persona.

Así pues, si revisamos el contenido del citatorio, este no cuenta con los requisitos que trae el artículo 291 del C.G.P. aplicable por analogía del artículo 145 C.P.T.S.S. y si revisamos los requisitos de la notificación del artículo 8 de la Ley 2213, tampoco se cumplen los parámetros que la norma trae.

La notificación remitida por el demandante, se observa que el interesado optó por surtir la notificación bajo los postulados del canon 41, 29 del C.P.T.S.S. y 291 del Estatuto Procesal y no bajo la precitada Ley, por lo que aquella debe cumplir con los requisitos de la norma en cita y por ello debe aportarse el citatorio judicial debidamente cotejado, así como la certificación de entrega efectiva en su destino, sucediendo lo propio con el envío del aviso judicial y el cotejo de los anexos de ley.

Adicional a lo anterior, en caso de que la parte actora eligiera adelantar la notificación de conformidad con los postulados de la Ley 2213 de 2022, tendrá que indicar tal situación en el documento por medio del cual se notifica la existencia del proceso de la referencia¹, aportarse el cotejo de los anexos del caso y las constancias de acuse de recibo por parte de la ejecutada.

Por lo esbozado en precedencia, la parte de actora tendrá que efectuar nuevamente la notificación al vinculado Rafael Calderón Martínez, teniendo presente lo expuesto en líneas atrás.

¹ "...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio..." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 29 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 046</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

**Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edeff8e99af09dbf5d949eae06130242877b7cc9f55faf7728ad5bfbfe6cc33**

Documento generado en 26/05/2023 09:01:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00152-00, VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de LUZ MARY MANCIPE SIERRA y OTROS contra JHON JAIRO BUITRAGO ISAZA y OTRO. (INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS)

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 006 del cuaderno digital, este Despacho dispone:

Vencido el término otorgado en auto de diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), de acuerdo a lo previsto del inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, se fija a la hora de **las 11:00 a.m., del día 8 de agosto del año 2023**, a efectos de continuar con el trámite de instancia, y se decretan las siguientes pruebas:

I. A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE:

I.I DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

II. A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTADA:

No se pronunció.

Comuníquesele a las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 29 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 046

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3675e36399898c36239f0e53ed7d82b6e727c09f3e1011b2ba335d84ada50d6**

Documento generado en 26/05/2023 09:01:43 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00034-00 EJECUTIVO de MILCIADES CARRERO ORTEGA contra JOSE LEONIDAS PALACIOS BENABIDES.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0066 del expediente digital, el Despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta que KEVIN SANTIAGO PALACIOS MAYORGA, heredero determinado del demandado JOSÉ LEONIDAS PALACIOS BENABIDES (Q.E.P.D.) dentro del término de ley presentó contestación de demanda y excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado Álvaro Camacho Sosa como apoderado judicial de parte demandada en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

2. En virtud a que la demandada YOMAR LILIANA MAYORGA VEGA, a través de apoderado judicial, allega contestación de la demanda¹ planteando medios exceptivos, con la cual da cuenta que conoce el presente asunto, por ende, se tiene por notificada por conducta concluyente como parte pasiva. Por secretaría compártase el expediente digital y, córrase el traslado respectivo conforme a lo previsto en el artículo 301 del C.G. del P.

Se reconoce al abogado Álvaro Camacho Sosa como apoderado judicial de parte demandada en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

3. Ordénese el emplazamiento de herederos indeterminados de JOSÉ LEONIDAS PALACIOS BENABIDES (Q.E.P.D.); en consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 108 *ibidem*; esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas en precedencia, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ya no se hacen necesarias las publicaciones en un diario de amplia circulación.

4. Por otro lado, deniéguese la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, adosada en el PDF0065, a través de la cual pretende se dicte auto de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que aún no se encuentra integrado en debida forma el contradictorio.

Notifíquese,

¹ Cuaderno Principal, PDF0062

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **29 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **046**.

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a177205ca37dbaed15ccd7e79aab6866553b469d1e1fdbcbff8f19b6a11d857**

Documento generado en 26/05/2023 09:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00301-00 ORDINARIO LABORAL de YOHANNA MARCELA PALOMA HERNANDEZ contra EMPRESA MARYLAND S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0023 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Reconózcase personería a la abogada **Laura María Lizcano Barbosa** como apoderada judicial de la demandante, de conformidad con el escrito de sustitución de poder, visible en el PDF0022 del plenario en la forma y términos allí señalados.

Considerando lo anterior, por secretaría remítase el enlace del expediente digital a la precitada profesional del derecho.

2. Teniendo en cuenta que en auto anterior se omitió la designación de curador para la demandada EMPRESA MARYLAND S.A.S., y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del C. de P. L., el Despacho nombra para tal rubro a **Juan Manuel Herrera Uribo**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente a la entidad demandada citada en precedencia.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 29 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 046

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ae75e3a09437ca6a0d5b1214e71472443f429671b4938596d004081eba6bc2**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00002-00 ORDINARIO
LABORAL de MILADIS ESTER SALGADO AMAYA contra CARLOS
ALBERTO MARCHENA ANAYA.**

En atención a que la parte demandada dentro del término legal a ella concedido mediante auto adiado diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), no subsanó lo ordenado en la providencia referida, el Despacho dispone:

Rechazar la contestación de la demanda de conformidad con lo expuesto en precedencia.

En firme el presente auto, ingrésese para continuar el trámite procesal respectivo.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **29 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **046**.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f080d36ff692853a434f1ce65afdc638c0bd13708faa9f8de28f5f721d3d353c**

Documento generado en 26/05/2023 09:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 257543103001-2023-0065-00 de JOSE YEFFER CASTELLANOS VANEGAS contra SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y SECRETARIA DE LA MOVILIDAD DE BOGOTÁ a cuyo trámite se vinculó SITP ESTE ES MI BUS S.A.S., TRANSMILENIO S.A., CORPORACIÓN FINANCIERA DEL TRANSPORTE.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0050 del plenario digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil -Familia, quien, mediante proveído de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), confirmó la sentencia emitida por este Despacho el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d654bae0b8e6a093606c539d6fb082900728370a9582a57790073a4d41d14db6**

Documento generado en 26/05/2023 09:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012023-00089-00 AMPARO DE POBREZA de JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0010 del expediente digital, el Despacho dispone:

Tómese en consideración las manifestaciones hechas por el abogado Ciro Humberto Lobo Gallardo, visible en el PDF0009 del plenario, quien manifestó la aceptación del cargo como abogado de pobre y se le compartió el expediente, de acuerdo a lo normado en el artículo 154 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se previene al solicitante para que se ponga en contacto con el citado profesional del derecho, para que inicien de manera conjunta los trámites a que haya lugar.

Por secretaría compártasele el enlace del proceso digital a las partes para lo pertinente.

Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>29 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 046</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc214ad16a8d657bd9359c6cb014b2458d21470a6faadfd844f7d3459f150bb**

Documento generado en 26/05/2023 09:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00092-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JOSE DEL CARMEN BARON CARVAJAL contra LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En virtud de que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda en los términos señalados en el auto adiado 12 de mayo de 2023, pues mírese que no aportó el avalúo catastral reciente emitido por autoridad competente del bien a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-50209, aunado a lo anterior, tampoco dirigió el poder y la demanda a este Juzgado conforme lo indica el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas y al no encontrarse subsanada la demanda en debida forma, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>29 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 046</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a976311289399235024cffd7bd24f5c0b36c3cd6f230db60a96bfc705614b**

Documento generado en 26/05/2023 09:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>